

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-02169-2022 FECHADA EL 08 DE JUNIO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-02169-2022** del 08 de junio del año 2022, La Corporación **AUTORIZO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JAIME ANIBAL TAMAYO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.158.727, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-137007, ubicado en la vereda Cascajo del municipio de Marinilla-Antioquia.

11.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 210 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 3.992.529

2. Que mediante oficio **CS-00743-2025** del 17 de enero del año en curso, La Corporación le requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a lo establecido en el precitado acto administrativo.

3. Que mediante radicado **CE-01221-2025** del 24 de enero del año 2025, la parte interesada allega evidencias de la siembra realizada como compensación ambiental.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 22 de julio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-05136-2025** fechado el 31 de julio del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-02169-2022 del 8 de junio de 2022, en su artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta (70) individuos de especies exóticas Eucalipto (Eucalyptus SP), que se encontraban localizados en los predios identificados con folio de matrículas inmobiliarias números 018-137007, ubicado en la vereda Cascajo del municipio de Marinilla Antioquia. Informando en su parágrafo

segundo que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos diez (210) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$3.992.529, equivalentes a la siembra de doscientos diez (210) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo quinto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio el radicado CE-01221-2025 del 24 de enero del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de lo establecido en la Resolución RE-02169-2022 del 8 de junio de 2022, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que se para la compensación ambiental, se relaza la siembra de 210 individuos de especies nativas, relacionando que, esta se estableció el mismo predio.
- Para los residuos, se informa que se les dio manejo por medio de recolección para descomposición. Registro fotográfico, fuente parte interesada.



- En relación del mantenimiento de estos, se informa que se han realizado dos mantenimientos consistentes en ... plateos, desmalezada, abonada y cerco para evitar que el ganado los dañe... Registro fotográfico, fuente parte interesada



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 22 de julio del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 22 de julio del 2025, se realizó visita técnica, con el fin de verificar la siembra reportada mediante el radicado CE-01221-2025 del 24 de enero del 2025, de la cual se realizan las siguientes observaciones:

La visita fue acompañada por el señor Jaime Aníbal Tamayo Naranjo (propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	20	25.783	6	7	55.499	2313
-75	20	25.780	6	7	55.450	2313
-75	20	25.770	6	7	55.422	2313
-75	20	25.778	6	7	55.435	2313
-75	20	25.726	6	7	55.488	2313

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación



Puntos tomados

Zona restaurada

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
Tecoma stans	Chirlobirlo	36

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<i>Croton magdalenensis</i>	<i>Drago</i>	36
<i>Oreopanax incisus</i>	<i>Mano de oso</i>	36
<i>Inga spectabilis</i>	<i>Guamo</i>	36
<i>Tecoma stans</i>	<i>Chicalá</i>	36
<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Guayacán Rosado</i>	36
<i>Cecropia peltata</i>	<i>Yarumo</i>	36
Total		252

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores al metro, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, adicionalmente se evidenció esta siembra se estableció con el fin de proteger la fuente hídrica que discurre por el predio. Informando por la parte acompañante que esta siembra se realizó aproximadamente dos años.

Registro fotográfico:



Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se informa que se les dio manejo por medio de recolección para la descomposición.



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02169-2022 del 8 de junio de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta (70) individuos de especies exóticas Eucalipto (<i>Eucalyptus SP</i>), que se encontraban localizados en los predios identificados con folio de matrículas inmobiliarias números 018-137007, ubicado en la vereda Cascajo del municipio de Marinilla Antioquia. Informando en su parágrafo segundo que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	22 de julio día de la visita.	X			El día de la visita se informa por la parte acompañante que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la corporación.

Art 2: Se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos diez (210) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$3.992.529, equivalentes a la siembra de doscientos diez (210) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

Art 4: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

X			Mediante el radicado CE-01221-2025 del 24 de enero del 2025, se informa sobre la siembra de especies nativas, encontrando para el día de la visita que estos se encontraban en buenas condiciones de siembra.
X			Mediante el radicado CE-01221-2025 del 24 de enero del 2025, se informó que los residuos se les dio manejo por medio de recolección para integrarlos al suelo por medio de materia orgánica. Al igual que lo evidenció el día de la visita

NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **RE-02169-2022 del 8 de junio de 2022**, la parte interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Jaime Aníbal Tamayo Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.158.727, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-02169-2022 del 8 de junio de 2022, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

El señor Jaime Aníbal Tamayo Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.158.727, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02169-2022 del 8 de junio de 2022, relacionados con la compensación ambiental por medio de especies nativas de la región.

El señor Jaime Aníbal Tamayo Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.158.727, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-02169-2022 del 8 de junio de 2022, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.

No es sujeto a cobro.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05136-2025** fechado el 31 de julio del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02169-2022** del 08 de junio del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-02169-2022** del 08 de junio del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JAIME ANIBAL TAMAYO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.158.727, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-137007, ubicado en la vereda Cascajo del municipio de Marinilla-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **054400640202**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIME ANIBAL TAMAYO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.158.727, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 054400640202

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Ana María Cardona M. y Edwin Mauricio Aguirre A.

Fecha: 01/08/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02